SECRETARIA GENERAL DECRETACION SBE/RFG/LMZ/jgh

Toma de Razón\ Fecha 1 0 SET. 2008

Firma



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Aprueba Reglamento de Programas Docentes Especiales conducentes al Grado Académico de Licenciado y Título Profesional y modifica D.U. N°305 de 1999 en parte que indica.

TEMUCO, **01** SET. 2008 295

VISTOS: Los DFL Nºs 17 y 156 de 1981,

D.S. Nº 228 de 2006, todos del Ministerio de Educación y Resolución Exenta Nº2834 de 2006.

## CONSIDERANDO

La necesidad de generar opciones de desarrollo profesional, materializar los procesos de educación continua y perfeccionamiento permanente que posibiliten a quienes estén en posesión de un título habilitante, otorgado por una institución de educación terciaria reconocida por el Estado, alcanzar niveles superiores de formación profesional, la Universidad de La Frontera, podrá ofrecer Programas docentes especiales conducentes a la obtención del grado académico de licenciado y de un título profesional, o sólo de un título profesional los que actualmente se rigen, junto a otros Programas, por el reglamento de Programas docentes especiales aprobados por Decreto Universitario 305 de 1999 y modificaciones.

Que por la relevancia que implica otorgar un título profesional, es necesario establecer y fijar normas específicas de generación y administración de este tipo de Programas Docentes Especiales los que deberán ser exclusivamente para titulados de una profesión específica que necesiten alcanzar otro nivel o título profesional, esto último sobre el estricto cumplimiento y verificación de su formación original la que deberá ser compatible y estar vinculado con el nuevo Programa, lo que será requisito habilitante para incorporarse a estos Programas.

Que estos Programas docentes especiales, contemplarán el cumplimiento de requisitos curriculares sistemáticos, traducidos en un plan que considere, por parte del alumno, el desarrollo y cumplimiento de todas las actividades curriculares básicas y complementarias fundamentales para garantizar el logro del perfil del nuevo título profesional.

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria Nº 202 de fecha 21 de Agosto de 2008.

### DECRETO

1°) APRUÉBASE el siguiente Reglamento para los Programas Docentes Especiales conducentes a grado académico de Licenciado y Título profesional:

## TITULO I DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1º:** Los Programas Docentes Especiales conducentes al grado académico de Licenciado y título profesional conjuntamente o sólo de título profesional, deberán ser formulados académicamente y presentados a las instancias de estudio y validación correspondientes, sólo por los Decanos de las Facultades que los propongan o por los Directores de Sede, con el respaldo, si fuere necesario, del Departamento Académico más afín con el Programa.

Artículo 2º: Estos Programas serán organizados, gestionados y administrados académica y financieramente por los Decanos de las Facultades, o Directores de Sede que los Universidad de la Facultada y buen funcionamiento.

ŧ

Las exigencias académicas del Programa serán equivalentes a las de las carreras de pregrado que imparte la Universidad y deberán ser exclusivamente para titulados de una profesión especifica que necesiten alcanzar otro nivel o título profesional.

El Decano o Director de Sede establecerá las responsabilidades de gestión y administración académica de estos Programas, proponiendo al Rector la designación de su Director o Directora correspondiente.

**Artículo 3º:** La formulación económica del proyecto deberá garantizar la viabilidad de la ejecución y financiamiento del Programa, el que deberá autosustentarse. Conjuntamente con su sustentabilidad económica será evaluado académicamente para garantizar la calidad de la formación, por las normas establecidas por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección Académica de Pregrado.

**Artículo 4º:** Los alumnos de los Programas especiales se regirán por los requerimientos de matricula y registro vigentes en la Universidad incorporándose al Sistema de Registro Curricular institucional.

# TITULO II DE LOS REQUISITOS GENERALES

**Artículo 5º:** Los Programas Docentes Especiales conducentes al grado académico de licenciado y título profesional o sólo título profesional tendrán las siguientes características:

- a) Los requisitos de ingreso estarán contenidos en el Reglamento de cada Programa y garantizarán la aptitud académica de los postulantes.
- b) Podrán ser cerrados o permanentes, lo que se establecerá en el proyecto de creación del Programa, si la demanda lo justifica y se cuenta con el estudio de factibilidad económica, financiera y académica que lo respalde y que así sea aprobado específicamente por el Consejo Académico y la Junta Directiva.
- c) Serán autofinanciados, debiendo el Decano de la Facultad o Director de la Sede respectiva velar por el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos.
- d) Los alumnos matriculados en estos Programas no tendrán derecho a solicitar los beneficios económicos que la Universidad ofrece a sus alumnos regulares. Sin embargo, los mismos Programas podrán considerar becas y otros beneficios con cargo a su propio presupuesto si están considerados en su flujo de caja, los cuales deben ser autorizados mediante Resolución Exenta.
- e) El alumno que se encuentra en mora del pago de sus cuotas de Arancel regulares y o pactadas, no podrá inscribir actividades curriculares en el próximo período lectivo, formalizar matrícula, obtener préstamos de libros en las bibliotecas de la Corporación y otros. La certificación de estudios sólo se extenderá si el alumno está al día en al pago de sus obligaciones de aranceles de Programas.
- Podrá contemplar la participación, como docentes, de profesionales externos a la Universidad, sin que esto obligue a la Corporación a otorgarles contratos permanentes o reconocimiento académico. Estos, serán contratados bajo la modalidad de contrato a honorarios
- g) Los funcionarios de la Universidad que participen en los Programas Docentes Especiales lo harán asumiendo una carga académica o administrativa adicional a la jornada contratada con la Corporación, recibiendo por ello una asignación denominada "Prestación de Servicios Docentes", regulada en el D.U. 010 de 2000. Alternativamente, podrán ser remunerados a través de la figura de la contratación a honorarios. El contrato a honorarios que dé lugar a dicha participación, deberá especificar y delimitar



claramente las tareas y obligaciones contraídas por el funcionario las que, en todos los casos, deberán realizarse en períodos que no comprometan, de modo alguno, su desempeño académico o administrativo permanente.

Artículo 6º: Estos Programas requerirán de la aprobación del Consejo de Facultad respectivo, Consejo Académico y Junta Directiva. Esta aprobación deberá renovarse solamente cada vez que sus respectivos planes de estudios sufran modificaciones. Deberán estar registrados en la Dirección Académica de Pregrado y Dirección de Admisión y Matrícula. Cada Programa Docente Especial se regirá por un Reglamento específico, que deberá ser incluido en su presentación y aprobación. Este, deberá ser concordante con la normativa general de la Universidad que le sea aplicable y tendrá un carácter supletorio ante las disposiciones generales universitarias.

**Artículo 7º:** Será responsabilidad del Decano, o del Director de Sede al cual pertenezcan los docentes involucrados en el Programa cautelar el cabal desarrollo y cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión asignadas a cada uno de ellos, según la Planificación Académica vigente, para la Jornada contratada.

# TITULO III DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA

**Artículo 8º:** Cada Programa tendrá un Director Académico que será un funcionario de la Universidad, designado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o Director de Sede respectiva, de entre los académicos de jornada completa o media jornada de dicha unidad previo V°B° de su Jefe Directo.

Un académico no podrá ser designado simultáneamente, Director en más de un Programa Docente Especial conducente a título profesional. Cada Programa podrá designar un Director subrogante el que no podrá ser director de otro Programa. No obstante, por razones de especialidad y/o de organización interna, un Director podrá prestar servicios académicos hasta en un máximo de dos Programas, o versiones distintas de un mismo Programa, a petición fundada del Decano.

Artículo 9°: Serán obligaciones específicas del Director de Programa:

- a) Promover y difundir el Programa.
- b) Recibir las inscripciones y verificar que los antecedentes de los postulantes cumplan con las exigencias de ingreso al Programa.
- c) Formalizar la inscripción definitiva de los postulantes, de acuerdo a las regulaciones particulares del Programa y asegurar su incorporación al Sistema de Registro Curricular Universitario.
- d) Coordinar y supervisar el cobro de aranceles y matrículas
- e) Velar por la correcta y pronta ejecución de las obligaciones financieras, excluyendo la recaudación de aranceles del Programa, los que serán de responsabilidad de los Jefes de las Oficinas Administrativas de cada Facultad, de Sede o, en su defecto, directamente de la Vicerrectoria de Administración y Finanzas, para lo cual deberá existir una estrecha coordinación con la Tesorería Universitaria para el adecuado control de cada Programa y de la cuenta corriente de los alumnos.
- f) Supervisar y Coordinar la ejecución académica del Programa, velando por el oportuno cumplimiento de las actividades involucradas.
- g) Proponer al Rector, o en quien ese haya delegado esta facultad, la contratación del personal docente del Programa, asegurando su idoneidad académica
- h) Atender las consultas, solicitudes y situaciones especiales de los alumnos del Programa.
- i) Coordinar la recepción y entrega de actas de calificaciones a la Dirección de Registro Académico Estudiantil.



- j) Coordinar la provisión del apoyo administrativo y de secretaría para el normal desarrollo del Programa.
- k) informar oportunamente al Decano, y a las demás instancias universitarias que lo requieran, sobre cualquier aspecto que se relacione con la marcha académica y/o financiera del Programa.

### TITULO IV

# DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROYECTOS

**Artículo 10°:** Cada proyecto de creación de un nuevo Programa o de la renovación de su autorización de funcionamiento, deberá contemplar a lo menos los siguientes acápites con un adecuado desarrollo y fundamentación:

Resumen
Introducción
Definición del Programa y Objetivos del Proyecto
Fundamentación Académica del Proyecto
Descripción del Perfil del Profesional
Campo Ocupacional
Organización Curricular y Plan de Estudios
Reglamento Académico del Programa
Recursos Disponibles
Población Esperada
Estudio Económico
Conclusiones

Anexos, que incluirán en detalle los Programas de cada asignatura, de acuerdo a las regulaciones y formato oficiales de la Universidad y otra documentación complementaria y que permita una resolución mejor fundada.

# TITULO QUINTO DEL ESTUDIO ECONOMICO

**Artículo 11º:** Cada Programa Docente Especial será objeto de un estudio económico, que deberá ser realizado por el equipo proponente y aprobado por el decanato de facultad o dirección de sede según corresponda. Dicho estudio deberá contemplar, a lo menos, los siguientes ítemes:

- a) Una estimación, fundada, de la demanda que exista en el mercado por el Programa. El propósito de esta estimación es demostrar, por una parte, que el Programa responde al objetivo de satisfacer los requerimientos de perfeccionamiento y capacitación de la sociedad, con un grado de excelencia, a nivel regional y nacional y, por otra, que existen suficientes candidatos a llenar los cupos ofrecidos modo que se cumpla la condición autofinanciamiento. Para este efecto se usarán fuentes de información formales e informales que proporcionen datos sidedignos.
- b) Una estimación fundada de los costos operacionales directos e indirectos del Programa, por períodos semestrales o anuales, según corresponda.
- c) Una estimación de los ingresos que generará el Programa en basc a un arancel propuesto y a la cantidad de alumnos que se espera se matriculen en el Programa; incorporando una proyección de su permanencia en los diferentes niveles, hasta el término del Programa.
- d) Los aranceles de inscripción anuales del Programa o totales según se establezca en el proyecto, no podrán ser inferiores a los de las carreras de pregrado de la Universidad o al múltiplo que resulte en el caso de pagarse por una sola vez y por un período mayor de tiempo.



- e) El arancel anual del Programa deberá ser igual o superior al de una carrera similar que imparta la Universidad
- f) Una estimación del margen de beneficios.
- g) La determinación del punto de equilibrio que permite cubrir los costos del Programa.

Artículo 12º: La estimación de los costos operacionales deberá incluir:

a) Gastos de operación directos.

En este rubro se considerarán los diferentes insumos necesarios como materiales de oficina, fungibles, material de laboratorios, apuntes, libros para alumnos, insumos computacionales o de uso de equipos, gastos de movilización, gastos de estadía, gastos en alimentos y bebidas, difusión, ceremonias de inauguración y clausura, etc.

b) Gastos directos en personal.

En este rubro se considerará el costo en remuneraciones de todo el personal que participe en el Programa, ya sea que pertenezca o no a la Universidad y que debe ser pagado con cargo a los recursos que éste genere. Los valores brutos a cancelar por cada hora de clase efectivamente hecha de cada académico, tendrá como tope máximo el valor correspondiente a 1 U.F. por hora cronológica. El valor por hora que se establezca, incluirá la docencia directa e indirecta. Para tal efecto se valorizará la U.F. a su valor del 1 de Enero del año respectivo, manteniéndose tal valor estable durante el año calendario.

Los honorarios del Director del Programa, podrán ser de hasta 15 U.F. mensuales, sin perjuicio de la remuneración que le corresponda como docente.

El Decano de la Facultad, o Director de Sede, mediante Resolución fundada podrá autorizar valores distintos a los señalados en los párrafos precedentes, atendiendo a la naturaleza del Programa y la excelencia y/o procedencia nacional o extranjera de los académicos participantes. El ejercicio de estas atribuciones deberán ser ejercidas velando siempre por la racionalidad y autosustentabilidad económica de cada Programa.

c) Gastos indirectos de personal.

En este rubro se considerará el costo de las remuneraciones que, por la Universidad, perciben los funcionarios de cualquier estamento que colaboren en el Programa durante y dentro de su jornada habitual de trabajo y que no sean, en consecuencia, remunerados en forma adicional cuando las labores que desarrollen en el Programa se consideren dentro de sus actividades y carga de trabajo habitual. Por tanto, si una persona deja de realizar una labor, ya sea docente o de otra índole, para apoyar el Programa y deba ser reemplazado en esa función, este gasto deberá ser absorbido por el Programa e imputarse a este ítem.

## TITULOVI

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EXCEDENTES

**Artículo 13º:** Los ingresos totales, efectivamente percibidos por el Programa, deducidos los impuestos aplicables si los hubiere, se distribuirán como sigue:

a) Los aranceles de inscripción que cancelen los alumnos serán destinados a fondos de la administración central de acuerdo a la siguiente distribución:

20 % Vicerrectoría Académica



20 % Dirección de Extensión y Formación Continua, destinado expresamente a actividades de difusión cultural y artística.

20 % Ingresos Generales de la Universidad al Item 256. (D.U.071/2000)

40 % Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

b) Los ingresos provenientes de los aranceles anuales serán administrados bajo la directa responsabilidad del decanato o dirección de sede y tendrán el siguiente destino:

20% para el Decanato de la Facultad o Dirección de Sede respectiva

20 % para el Departamento Académico más afín con el Programa. Existiendo más de un Departamento involucrado en el Programa, el Decano resolverá, con acuerdo Consejo de Facultad, el porcentaje correspondiente a cada Departamento. En el caso de la sedes, y no habiendo departamento afin con el Programa, serán destinados a inversión real de las sedes.

El destino de estos recursos será exclusivamente la inversión real.

c) El 60 % restante se destinará a cubrir los gastos de operación que el Programa demande.

Todos los excedentes que el Programa entregue, una vez cubiertos los gastos de operación, se destinarán en un 80%, a inversión real del o de los Departamento más afin(es) con el Programa y el 20 % restante, a actividades de preparación y gestión de otros proyectos de prestación de servicios o Programas Docentes Especiales y otras actividades de interés académico. Estos últimos recursos serán administrados por el Decano.

Artículo 14°: Una vez aprobado el Programa y al inicio de sus actividades, el Decano deberá solicitar la apertura de un centro de costos para administrarlo financieramente. Para ello se deberá adjuntar copia del presupuesto del Programa, itemizado tanto a nivel de ingresos como de egresos. Este presupuesto se incorporará en el Sistema Financiero de la Universidad para su posterior consulta y comparación con lo efectivamente ejecutado.

### TITULO VII

# DEL TERMINO DEL PROGRAMA Y LIQUIDACION

Artículo 15°: Al término del Programa, la certificación a los alumnos, se hará de acuerdo a la normativa vigente y estará afecta al Impuesto Universitario que corresponda, el que será de cargo del alumno.

Artículo 16°: Treinta días después del término de la ejecución de cada Programa, o versión de éste, el Director del Programa, presentará al Decano de la Facultad, la liquidación final, que contendrá la información detallada de la ejecución del Programa, considerando los resultados académico y financiero.

El informe académico dará cuenta del número de alumnos, su rendimiento y resultados, incluyendo su individualización y los títulos y/o grados entregados.

El Decano deberá elaborar un informe económico que deberá mostrar y explicar las variaciones que se hubieran producido entre lo presupuestado originalmente y el comportamiento final de las cifras.

Copia del informe económico se remitirá a la Dirección de Finanzas y a la División de Auditoria de la Contraloría Universitaria y del informe académico a la Dirección Academica de Pregrado. Estas instancias dispondrán de 30 días hábiles para realizar observaciones sobre el funcionamiento y resultados del Programa. Transcurrido este Universidad de la respectação que se señalen observaciones, se entenderán los informes aprobados y se dará Contralora Universidad de la Programa.

Toma de Razon

10 SET

Fecha.

Firma

6

**Articulo 17º:** En caso de Programas cuya duración sea mayor que un año, el Director del Programa, entregará al Decano un informe académico y financiero con resultados actualizados y sus proyecciones, en el mes de enero de cada año.

Articulo 18°: Modifiquese en lo pertinente el DU 305 de 1999

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Articulo Transitorio 1º: Estas nuevas disposiciones comenzarán a regir a contar de la total tramitación del presente Decreto Universitario para todos los Programas, que a contar desde esa fecha se creen.

2°) MODIFICASE el D.U. N° 305 de 1999 que aprueba Reglamento de Programas Docentes Especiales, en la forma que indica:

- Elimínese la letra b) del Artículo 2 del Título II.
- Elimínese del Artículo 5 inciso segundo la expresión "Título Técnico o Profesional".

